

## JULIO 2011

### ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 01 DE JULIO DE 2011 ACTA NO. 55.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión ordinaria correspondiente al día 22 de Junio del presente año.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la solicitud para autorizar la contratación de un financiamiento a través de la banca comercial y/o de desarrollo, hasta por un monto de \$ 62'569,249.35 (sesenta y dos millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 35/100 moneda nacional), mas los accesorios, gastos y comisiones financieras que se generen con motivo de los contratos respectivos, cuyo destino será la autorización de obras publicas productivas.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE POR MAYORIA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la solicitud para autorizar la contratación de un financiamiento a través de la banca comercial y/o de desarrollo, hasta por un monto de \$ 62'569,249.35 (sesenta y dos millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 35/100 moneda nacional), mas los accesorios, gastos y comisiones financieras que se generen con motivo de los contratos respectivos, cuyo destino será la autorización de obras publicas productivas.

A continuación se transcribe en su totalidad la solicitud en mención:

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N. L. PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 2 y 74 fracción II inciso E), del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, nos permitimos presentar a este Cuerpo Colegiado la "**solicitud para autorizar la contratación de un Financiamiento a través de la Banca Comercial y/o de Desarrollo, hasta por un monto de \$62'569,242.35 (Sesenta y dos millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 35/100 Moneda Nacional), más los accesorios, gastos y comisiones financieras que se generen con motivo de los contratos respectivos, cuyo destino será la realización de obras públicas productivas**"; solicitud que fue elaborada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, bajo los siguientes antecedentes:

**ANTECEDENTES**

El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, a fin de presentar y explicarnos el proyecto de solicitud para la contratación de Crédito Simple a través de la Banca Comercial y/o de Desarrollo, hasta por un monto de \$ 62'569,242.35 (Sesenta y dos millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 35/100 Moneda Nacional), más los accesorios, gastos y comisiones financieras que se generen con motivo de los contratos respectivos, cuyo destino será la realización de obras públicas productivas.

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

Al respecto es de observarse que en su sesión de fecha 11 de noviembre del 2009, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó como "**Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010**" un monto total de \$ 1'005'535,113.28 (Mil cinco millones quinientos treinta y cinco mil ciento trece pesos 28/100 Moneda Nacional), de los cuales \$ 400'000,000.00 (Cuatrocientos millones 00/100 Moneda Nacional) correspondiente al rubro de Financiamiento.

Lo anterior para cubrir el programa de obras productivas para la presente administración en los tres ejercicios.

En el ejercicio 2010 se suscribieron los primeros \$ 261'030,000.00 (Doscientos sesenta y un millones treinta mil pesos 00/100 M.N.)

En el ejercicio 2010 se suscribieron los segundos \$ 75'000,000.00 (Setenta y cinco millones 00/100 M.N.)

Para el presente ejercicio se suscribirá el resto hasta por un monto \$62'569,242.35 (Sesenta y dos millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 35/100 Moneda Nacional), con lo cual se agota la línea de crédito que se tiene.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, en su artículo 140, dispone que el H. Congreso del Estado, autorizara anualmente en el Presupuesto de Ingresos de los Ayuntamientos los montos de endeudamiento neto, que sean necesarios para el financiamiento de los programas de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, mientras que en su diverso artículo 141, dicha Ley dispone que los Ayuntamientos con base en su programa financiero anual, al someter a la Legislatura Local los proyectos de Presupuesto de Ingresos, deberán proponer, en su caso, los montos globales de endeudamiento para el financiamiento de su Presupuesto de Egresos, proporcionando los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta.

**SEGUNDO.-** Que tomando en cuenta que el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011 autorizado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León para este Municipio, es de \$688'261,665.80 (Seiscientos ochenta y ocho millones doscientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 80/100 Moneda Nacional), con vigencia a partir del 1º de Enero de 2011, de los cuales, \$62'569,242.35 (Sesenta y dos millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 35/100 Moneda Nacional), corresponde al rubro de Financiamiento, cuyo destino será la realización de obra publicas productivas, fue negociado por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de esta Ciudad con la banca comercial la contratación hasta por dicho monto de financiamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción II inciso E) y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, ponemos a su consideración los siguientes:

## ACUERDOS:

**Único.-** Se apruebe la suscripción del contrato de financiamiento hasta por un monto de \$62'569,242.35 (Sesenta y dos millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 35/100 Moneda Nacional), tenga como fuente de garantía y pago los ingresos presentes y futuros que se obtengan por concepto de Participaciones Federales del Ramo 28, para lo cual se autoriza que estos ingresos sean depositados en un Fideicomiso que sirva como mecanismo de garantía y pago del referido financiamiento y hasta por un plazo no mayor a 10-diez años.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 30 días del mes de junio del año 2011. SÍNDICO 1º, LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, PRESIDENTE; 1er REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, SECRETARIO; 11º REGIDOR, JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL; SÍNDICO 2º, ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, VOCAL.

**RUBRICAS.**

## EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE POR MAYORÍA EL SIGUIENTE ACUERDO:

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del proyecto por reforma por modificación de la fracción VIII del artículo 24 y del punto 22 del tabulador de infracciones contenido en la fracción V del artículo 136; así como la reforma por adición añadiendo el punto 22Bis al tabulador de infracciones contenido en la fracción V del artículo 136 y agregando un segundo párrafo al artículo 141, todos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE POR MAYORÍA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba el proyecto por reforma por modificación de la fracción VIII del artículo 24 y del punto 22 del tabulador de infracciones contenido en la fracción V del artículo 136; así como la reforma por adición añadiendo el punto 22Bis al tabulador de infracciones contenido en la fracción V del artículo 136 y agregando un segundo párrafo al artículo 141, todos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

A continuación se transcribe en su totalidad el Proyecto en mención:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.  
Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 1 y 74, fracción I inciso B), del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el "**Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción VIII, del artículo 24 y, del punto 22 del Tabulador de Infracciones contenido en la fracción V del artículo 136; así como la Reforma por Adición añadiendo el punto 22Bis al Tabulador de Infracciones contenido en la fracción V del artículo 136 y agregando un segundo párrafo al artículo 141, todos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León**", mismo que fue elaborado por la Secretaria del R. Ayuntamiento, bajo los siguientes antecedentes:

**ANTECEDENTES**

El Secretario del R. Ayuntamiento, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, a fin de presentar y explicarnos el Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción VIII, del artículo 24 y, del punto 22 del Tabulador de Infracciones contenido en la fracción V del artículo 136; así como la Reforma por Adición añadiendo el punto 22Bis al Tabulador de Infracciones contenido en la fracción V del artículo 136 y agregando un segundo párrafo al artículo 141, todos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

El proyecto de reforma por modificación a la fracción VIII del artículo 24 del Reglamento de Tránsito y Vialidad, contempla la prohibición para circular en el Territorio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en vehículos que cuenten con cristales frontales, posteriores y laterales, con polarizado, plásticos y/o aditamentos de oscurecimiento o reflejantes, que impidan en forma total la visibilidad, de día o de noche al interior del vehículo.

Asimismo la reforma por modificación que se pretende al punto 22 del Tabulador de Infracciones contenido en la fracción V del artículo 136, del Ordenamiento antes mencionado, tiene como finalidad el fijar las multas que corresponden como sanciones a quienes infrinjan la prohibición que se menciona en el párrafo que antecede.

Por otra parte la reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 141 del multicitado Reglamento, tiene como propósito el cancelar la multa por la infracción mencionada en los dos párrafos que anteceden, si el infractor (conductor) demuestra ante la autoridad municipal el retiro del polarizado, ya sea del parabrisas o de los cristales posteriores y laterales.

En la actualidad, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, N.L. contempla en su artículo 24 fracción VIII, el siguiente texto que se transcribe:

*ARTÍCULO 24.- Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:*

*I a VII.....*

*VIII. CRISTALES PARABRISAS.- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin roturas. Los demás cristales deberán estar en buenas condiciones. Todos éstos deberán mantenerse limpios y libres de objetos o polarizado que impidan o limiten la visibilidad del conductor;*

*IX a XXI.....*

Por su parte, el diverso 136, fracción V, Tabulador de Infracciones, punto 22, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 136.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:*

*I a IV.....*

*V. MULTA.- El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente del Área Metropolitana de Monterrey, y/o municipio donde se cometa la infracción, multiplicado por el número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente: TABULADOR DE INFRACCIONES No. INFRACCIÓN ARTÍCULO FRACCIÓN INCISO CUOTAS No. SANCIÓN*

*1 a 21.....*

*22 Circular con parabrisas sombreado o carecer de él 24 VIII 5 a 8*

*23 a 221.....*

Por último, el artículo 141 del Ordenamiento de la materia, establece:

*ARTÍCULO 141.- Cuando la infracción consista en falta de refrendo, licencia de conducir, tarjeta de circulación y/o póliza de seguro vigente, la multa que se haya impuesto se cancelará si dentro de los quince días siguientes, el infractor obtiene y presenta ante la Autoridad Municipal la documentación referida.*

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130 de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 26, inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Régimen Interior, el elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población de conformidad con las Bases Generales que contiene dicha Ley.

**TERCERO.-** Que el artículo 168 de la citada Ley, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento, y desarrollo de sus actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

**CUATRO.-** Que el proyecto presentado por medio del presente dictamen, fue elaborado por la Oficina Ejecutiva con participación de la Dirección Jurídica Municipal, para así dar cumplimiento al acuerdo al que se llegó en la Mesa de Trabajo de Seguridad del Gobierno del Estado.

**QUINTO.-** Que debido a las condiciones de inseguridad que imperan en nuestra Entidad se hace necesario la toma de decisión para combatirla. Por ello, estamos de acuerdo en que no debe aprovecharse el oscurecimiento de los cristales de los vehículos como un medio de clandestinidad a la delincuencia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción VIII, del artículo 24 y, del punto 22 del Tabulador de Infracciones contenido en la fracción V del artículo 136; así como la Reforma por Adición añadiendo el punto 22Bis al Tabulador de Infracciones contenido en la fracción V del artículo

136 y agregando un segundo párrafo al artículo 141, todos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 24.-.....*

*I a VII.....*

*VIII. CRISTALES PARABRISAS, LATERALES Y POSTERIORES.- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente sin polarizado, inastillable y sin roturas.*

*Los cristales laterales y posteriores deberán estar en buenas condiciones. Todos estos deberán mantenerse limpios y libres de objetos o polarizados que impidan o limiten la visibilidad del conductor.*

*Se exceptúan de lo anterior los vehículos con cristales oscurecidos o entintados de fábrica.*

*Solo se permitirá aplicar recubrimientos transparentes sin ninguna tonalidad o color en los cristales distintos al parabrisas.*

*IX a XXI.....*

*ARTÍCULO 136.-.....*

*V. MULTA.-.....*

*22 Circular sin parabrisas 24 VIII 5 a 8*

*22Bis Circular con cristales parabrisas, laterales y posteriores con polarizados que impidan o limiten la visibilidad del conductor 24 VIII 70 a 80*

*23 a 221.....*

*ARTÍCULO 141.-.....*

*Cuando la infracción consista en Circular con cristales parabrisas, laterales y posteriores con polarizados que impidan o limiten la visibilidad del conductor, la multa que se haya impuesto se cancelará si dentro de los quince días naturales siguientes, el infractor demuestra ante la Autoridad Municipal el retiro del polarizado de los cristales de su vehículo.*

**SEGUNDO.-** Se turne el presente para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que al día siguiente de esta última publicación, entre en vigor la Reforma por Modificación de la fracción VIII, del artículo 24 y, del punto 22 del Tabulador de Infracciones contenido en la fracción V del artículo 136; así como la Reforma por Adición añadiendo el punto 22Bis al Tabulador de Infracciones contenido en la fracción V del artículo 136 y agregando un segundo párrafo al artículo 141, todos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación a los 28 días del mes de junio del año 2011. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL. **RUBRICAS.**

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE POR MAYORÍA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de General Escobedo.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE POR MAYORÍA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de General Escobedo.

A continuación se transcribe en su totalidad la propuesta en mención:

C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento  
De Ciudad Escobedo, Nuevo León.  
Presentes

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 1 y 74, fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la Propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia, todos de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130 de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 26, inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Régimen Interior, el elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población de conformidad con las Bases Generales que contiene dicha Ley.

**TERCERO.-** Que el artículo 168 de la citada Ley, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento, y desarrollo de sus actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

**CUARTO.-** Que por su parte el diverso 166 de la misma Ley Orgánica, dispone que para la aprobación y expedición de los Reglamentos Municipales, los Ayuntamientos deberán entre otras circunstancias, que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 73 fracción I, 74 fracción I y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se aprueba someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 29 días del mes de Junio del 2011. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL. **RUBRICAS.**

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE POR MAYORÍA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la Iniciativa de Reglamento de Turismo del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE POR MAYORÍA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba el Reglamento de Turismo del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

A continuación se transcribe en su totalidad la Iniciativa en mención:



**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE GENERAL ESCOBEDO. NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E S.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **"INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

**A N T E C E D E N T E S**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría del R. Ayuntamiento y la Dirección Jurídica Municipal, todos de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, han consideraron someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Turismo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**Que en fecha 18 de Mayo de 2011, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó someter a consulta pública, el Proyecto del Reglamento de Turismo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal, de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados, presentaran sus propuestas por un término de 15 días naturales, plazo que venció el día 06 de junio de 2011.**

**Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta,** tiene por objeto regular, en el ámbito de competencia Municipal, la promoción del turismo, así como brindar a los turistas los servicios y seguridad necesarios para fomentar dicha actividad en General Escobedo de Nuevo León.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos,

funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

**TERCERO.-** Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

**CUARTO.-** Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

**SEXTO.-** Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

**SÉPTIMO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

**OCTAVO.-** Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

**NOVENO.-** Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

**DÉCIMO.-** Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se apruebe el presente Reglamento de Turismo del Municipio **de General Escobedo, Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:**

### **REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular, en el ámbito de competencia Municipal, la promoción del turismo, así como el brindar a los turistas los servicios y seguridad necesarios para fomentar dicha actividad en General Escobedo, Nuevo León.

ARTÍCULO 2. Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento;
- III. El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal;
- IV. El Secretario de Desarrollo Económico;
- V. El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad; y
- VI. La Comisión de Educación y Actividades Cívicas y Culturales del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Turismo: Actividad que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, con fines de diversión, descanso, negocio o cualquier otro motivo.
- II. Turismo Social: Las acciones que el Gobierno Municipal emprende para ofrecer a los ciudadanos ya sea de escasos recursos, en algún grado de marginación o discapacidad la oportunidad de disfrutar de los sitios turísticos de la ciudad.
- III. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere este reglamento.
- IV. La Comisión: La Comisión de Educación y Actividades Cívicas y Culturales del R. Ayuntamiento de General Escobedo.
- V. La Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico.
- VI. El Consejo: El Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo de la Ciudad de General Escobedo.

ARTÍCULO 4. El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de la Ciudad de General Escobedo, propondrá a la Comisión de Hacienda del R. Ayuntamiento dentro del presupuesto de egresos de cada año, el monto necesario a fin de que la Secretaría de Desarrollo Económico pueda llevar a cabo las funciones que le ordenan los diversos reglamentos municipales, en materia de promoción municipal.

## CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Desarrollo Económico, será la responsable de llevar a cabo, conforme al presupuesto asignado, las siguientes acciones relacionadas con el ramo turístico, independientemente de las atribuciones que establece el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo:

I. Promover la celebración de convenios tanto con el Ejecutivo Federal como el Estatal, a fin de coadyuvar en la planeación de desarrollo en materia turística dentro del municipio;

II. Participar y coadyuvar en los esfuerzos que realicen el Gobierno del Estado así como el sector privado, para promover el turismo;

III. Promover y coordinar acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos tanto del Estado como de la Federación en materia de turismo;

IV. Fomentar el turismo social entre los estudiantes, familias y otros sectores de la población a fin de que conozcan más sobre los paisajes naturales, museos y lugares históricos de nuestra ciudad;

V. Realizar junto con la Dirección de Informática, un programa anual en materia de turismo, así como llevar un catálogo de zonas turísticas de la ciudad y darlo a conocer tanto a los turistas como a la ciudadanía a través del portal de Internet del municipio así como por cualquier otro medio de publicidad que estime conveniente;

VI. Colaborar en la celebración de convenios tanto con entidades públicas como privadas a fin de promover que en la ciudad se lleven a cabo diversas ferias, exposiciones y foros que promuevan el turismo en nuestra ciudad;

VII. Tener personal capacitado a fin de estar en posibilidades de brindar a los turistas la información de la ciudad que requieran, así como sus derechos y obligaciones;

VIII. Promover entre los turistas que visiten la ciudad el servicio de contacto con sus respectivas embajadas y consulados, así como el llevar a cabo todas las relaciones diplomáticas necesarias para brindar el servicio al turista cuando así lo requiera en casos de emergencia;

IX. Otorgar facilidades, dentro de su competencia, para el desarrollo de las actividades turísticas que el Gobierno Federal o Estatal promuevan en la ciudad;

X. Brindar al turista la información necesaria de los servicios turísticos a su disposición, planos de ubicación y datos generales de la Ciudad, todo ello independientemente de la información comercial que circule en los sitios turísticos del municipio, estableciendo para ello módulos de información;

XI. Promover el mejoramiento del señalamiento turístico vial en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio; y

XII. Hacer campañas de concientización entre la población para la conservación de los sitios históricos y culturales patrimonio del Municipio que puedan ser un atractivo turístico.

## CAPÍTULO III

## DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES CÍVICAS Y CULTURALES DEL R. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6. Independientemente de las atribuciones que se le confieren en otros reglamentos, la Comisión propondrá al R. Ayuntamiento las acciones pertinentes para preservar e incrementar las zonas que constituyan un atractivo turístico del municipio.

ARTÍCULO 7. La Comisión hará propuestas concretas con la finalidad de preservar sitios históricos y culturales que sean atractivos para atraer el turismo a la Ciudad.

## CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE TURISMO

ARTÍCULO 8. La Administración Pública Municipal y el R. Ayuntamiento de General Escobedo podrán crear un Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo.

ARTÍCULO 9. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Será un supervisor y promotor permanente de las mejoras en la página de Internet del municipio en el área de turismo, a fin de que ésta sea una herramienta eficaz de promoción de la ciudad.
- b) Propondrá a la Secretaría opciones y proyectos de mejoras en las áreas turísticas de la ciudad.
- c) Coadyuvará con la Dirección a fin de crear cultura turística con personal de hoteles, restaurantes y en general con todos los prestadores de servicios turísticos de la ciudad, a fin de que éstos logren su inscripción en el Registro Estatal de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos que las Normas Oficiales Mexicanas especifiquen de acuerdo a las disposiciones generales aplicables.
- d) Sugerirán diversas opciones para la creación de festivales y desfiles que atraigan más turismo a la ciudad tanto en plazas como en espacios culturales.
- e) Las demás que así considere el Consejo.

## CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE GENERAL ESCOBEDO.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, con la participación que le corresponda a la Secretaría de Servicios Públicos, mantendrá actualizados los señalamientos viales necesarios a fin de que los turistas, de una forma sencilla, puedan saber la manera de llegar a los lugares turísticos de la ciudad.

ARTÍCULO 11. Los oficiales de la Secretaría de Vialidad y Tránsito, deberán conocer los lugares de importancia para los turistas en la ciudad, a fin de que estén en condiciones de informar de manera amable y cierta la dirección o la ruta para llegar a ellos.

ARTÍCULO 12. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de General Escobedo, tendrá la obligación de cuidar la seguridad del turista en las zonas de su competencia, y en caso de así requerirlo o de emergencia, ponerlo en contacto con sus embajadas y consulados.

## CAPÍTULO VI DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES.

ARTÍCULO 13. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14. Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo.

#### CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.

ARTÍCULO 15. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía y en la cual se incluyan los razonamientos que sean el sustento de las opiniones y observaciones correspondientes.

ARTÍCULO 16. La Comisión deberá analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas planteadas en un plazo no mayor de treinta días hábiles. De resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Republicano Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

#### TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan el contenido del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal por ser de interés general.

**SEGUNDO.-** Se envíe el presente Reglamento a la Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 29 días del mes de Junio del 2011. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL. **RUBRICAS.**

**JULIO 2011**

**ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE JULIO DE 2011  
ACTA NO. 56**

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba el acta de la sesión ordinaria correspondiente al día 1º de Julio del presente año.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo sobre el informe de bonificaciones y subsidios del segundo trimestre del año 2011.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo sobre el informe de bonificaciones y subsidios del segundo trimestre del año 2011.

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen en mención:

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.  
PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 2 y 74 fracción II inciso E) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento el dictamen sobre el **Informe de bonificaciones y subsidios del Segundo Trimestre del año 2011**, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del año 2011, lo anterior bajo el siguiente:

### **ANTECEDENTES**

El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la C. Presidente Municipal Lic. Clara Luz Flores Carrales, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, a fin de presentar y explicárnosle informe de Bonificaciones y Subsidios correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del año 2011.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo Sexto, punto 1 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León, establece que el Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 23 punto B fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, N. L., señala como atribución de la Tesorería Municipal, elaborar y presentar a la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento los informes trimestrales, informando al pleno del R. Ayuntamiento de su disposición.

**TERCERO.-** Que en este sentido el Tesorero Municipal informa que el Resumen de bonificaciones y subsidio es el siguiente:

<b>MES</b>	<b>IMPORTE DE BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS</b>
Abril 2011	\$ 735,393
Mayo 2011	\$ 991,297
Junio 2011	\$ 1'493,577
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3'220,267</b>

Por lo anteriormente señalado, se solicita que quede asentado en el acta correspondiente que se dio por presentado el informe de Bonificaciones y subsidios correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del año 2011, conforme a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León vigente.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 13 días del mes de Julio del año 2011. SÍNDICO 1º, LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, PRESIDENTE; 1er REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, SECRETARIO; 11º REGIDOR, JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL; SÍNDICO 2º, ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, VOCAL. **RUBRICAS.**



**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo sobre el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2011.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo sobre el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2011.

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen en mención:

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.  
PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 2 y 74 fracción II inciso E) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento el dictamen sobre el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al **Segundo Trimestre del año 2011**, mismo que fue elaborado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la C. Presidente Municipal Lic. Clara Luz Flores Carrales, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, a fin de presentar y explicarnos el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al **Segundo Trimestre del año 2011**.

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º-primero de Abril del 2011-dos mil once, al 30-treinta de Junio del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de \$ 160'583,580.00 (Ciento sesenta millones quinientos ochenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional.), por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento.

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad Pública y Tránsito, Administración Hacendaría, Obligaciones Financieras, Desarrollo Urbano y Ecología y Aportaciones Federales, por el monto de \$240'077,435.00 (Doscientos cuarenta millones setenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional).

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente negativo del Municipio por la cantidad de \$ 79'493,854.00 (Setenta y nueve millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

Total de Ingresos en el Período	<b>\$ 160'583,580.00</b>
Total de Egresos en el Período	<b>\$ 240'077,435.00</b>
Remanente	<b>( \$ 79'493,854.00 )</b>

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 79, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado señala que es una obligación del Tesorero Municipal, someter previo al Acuerdo del Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, los estados financieros trimestrales de la administración municipal.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 26, inciso C), fracciones VII y VIII de la referida Ley establece, como obligación del Ayuntamiento, publicar trimestralmente el estado de origen y aplicación de recursos, así como enviar al Congreso trimestralmente los documentos y estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados del ejercicio presupuestario del ingresos y egresos que corresponda a la fecha.

**TERCERO.-** Que el artículo 2 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, señala que el informe de avance de gestión financiera, es el informe que rinden los Ayuntamientos y sus entes públicos de manera consolidada, a la Legislatura, sobre los avances físicos y financieros de los programas municipales aprobados, a fin de que el Órgano fiscalice en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a los numerales 6 y 7 de la Ley citada en el punto anterior, la Auditoría Superior del Estado es el organismo técnico y superior de fiscalización y control gubernamental auxiliar del Congreso en su función de revisión de las cuentas públicas, dotado de autonomía técnica y de gestión, siendo dicho organismo competente, entre otras cosas, de fiscalizar las cuentas públicas; los ingresos, egresos, deuda, activos, patrimonio, el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los sujetos de fiscalización, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos.

**QUINTO.-** Que así mismo el artículo 35 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, señala que los informes de avance de gestión financiera comprenderán información relativa a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre y deberán presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre del que se informe;

**SEXTO.-** Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con el Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explicó los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran los meses de abril, mayo y junio del año 2011, el cual, debidamente suscrito, se adjunta al presente Dictamen.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**Primero.-** Se apruebe el segundo informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente, a los meses de abril, mayo y junio del año 2011; en los términos que se describen en el documento adjunto al presente, mismo que forma parte integral de este Dictamen.

**Segundo.-** Se apruebe enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el informe que nos ocupa, según lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, Artículo 26 inciso c) fracción VIII.

**Tercero.-** Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2011.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 18 días del mes de Julio del año 2011. SÍNDICO 1º, LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, PRESIDENTE; 1er REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, SECRETARIO; 11º REGIDOR, JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL; SÍNDICO 2º, ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, VOCAL. **RUBRICAS.**



# MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO N.L.

## INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO DEL 01/04/2011 AL 30/06/2011

INGRESOS	PERIODO	%	ACUMULADO	%
IMPUESTOS	17,162,196	10.69%	79,600,754	22.44%
DERECHOS	5,772,660	3.59%	15,252,606	4.30%
PRODUCTOS	881,380	0.55%	1,268,304	0.36%
APROVECHAMIENTOS	7,424,458	4.62%	8,353,708	2.35%
PARTICIPACIONES	71,256,680	44.37%	140,298,162	39.54%
APORTACIONES FEDERALES	54,908,453	34.19%	106,809,995	30.11%
APORTACIONES ESTATALES	-	0.00%	-	0.00%
CONTRIBUCIÓN DE VECINOS	3,177,754	1.98%	3,206,218	0.90%
FINANCIAMIENTO	-	0.00%	-	0.00%
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>160,583,580</b>	<b>100%</b>	<b>354,789,747</b>	<b>100%</b>

EGRESOS	PERIODO	%	ACUMULADO	%
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	25,514,528	10.63%	51,663,562	12.04%
SERVICIOS COMUNITARIOS	27,411,544	11.42%	50,449,829	11.76%
DESARROLLO SOCIAL	20,796,725	8.66%	30,355,122	7.08%
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	6,778,066	2.82%	27,631,297	6.44%
ADMINISTRACIÓN HACENDARIA	7,280,462	3.03%	13,984,853	3.26%
OBLIGACIONES FINANCIERAS	30,982,823	12.91%	57,059,916	13.30%
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	77,828,232	32.42%	115,983,574	27.04%
APORTACIONES FEDERALES	43,485,056	18.11%	81,799,319	19.07%
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>240,077,435</b>	<b>100.00%</b>	<b>428,927,471</b>	<b>100.00%</b>

**REMANENTE** - 79,493,854 - 74,137,724

### RESUMEN ACUMULADO

SALDO INICIAL AL 01 DE ENERO DE 2011

174,577,441

MAS INGRESOS

354,789,747

MENOS EGRESOS

- 428,927,471

SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2011

100,439,717

INTEGRACIÓN DEL SALDO

FONDO FIJO	132,000
BANCOS	98,951,975
CUENTAS POR COBRAR	44,254,089
CUENTAS POR PAGAR	- 42,898,347
<b>SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2011</b>	<b><u>100,439,717</u></b>

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUIS A. FRANCO GARCÍA  
SÍNDICO PRIMERO

LIC. ALEJANDRO G. ORTIZ GIL GONZALEZ  
TESORERO MUNICIPAL



JUAREZ #100 / GENERAL ESCOBEDO N.L. / TEL: 8220 6100 / [www.escobedo.gob.mx](http://www.escobedo.gob.mx)



# MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO N.L.



## DETALLE DE LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DEL 2011

ACTIVO

FONDO FIJO	\$	<b>132,000</b>
BANCOS	\$	<b>98,951,975</b>

CUENTAS POR COBRAR

DEPOSITOS EN GARANTIA	\$	27,935
ANTICIPO GASTOS POR COMPROBAR	\$	1,491,537
DOCUMENTOS POR COBRAR	\$	230,402
DONATIVOS EN ESPECIE	\$	1,115,274
DEUDORES DIVERSOS	\$	204,628
RECURSOS DEL ESTADO	\$	22,650,393
FIDEICOMISO	\$	16,705,799
CUENTA PUENTE	\$	1,828,120
TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR	\$	<b>44,254,089</b>

TOTAL ACTIVO

\$ 143,338,064

PASIVO PATRIMONIO

PASIVO

CUENTAS POR PAGAR

NOMINA	\$	3,808,055
ACREEDORES DIVERSOS	\$	16,363,283
IMPUESTOS POR PAGAR	\$	22,726,809
ANTICIPO APORTACION DE VECINOS	\$	200
TOTAL DE CUENTAS POR PAGAR	\$	<b>42,898,347</b>

TOTAL PASIVO \$ **42,898,347**

PATRIMONIO

PATRIMONIO MUNICIPAL	\$	174,577,441
REMANENTE DEL EJERCICIO	\$	- 74,137,724
TOTAL PATRIMONIO	\$	<b>100,439,717</b>

TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO \$ **143,338,064**



JUAREZ #100 / GENERAL ESCOBEDO N.L. / TEL: 8220 6100 / www.escobedo.gob.mx



# MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO N.L.



DETALLE DE INGRESOS REALES  
SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2011  
DEL 01/04/2011 AL 30/06/2011

CONCEPTO	2DO TRIM	ACUMULADO
<b><u>IMPUESTOS</u></b>		
Predial	6,841,210	54,184,021
Adquisición de Inmuebles	9,928,323	24,626,507
Sobre Diversiones y Esp. Pub.	2,655	2,655
Juegos Permitidos	15,920	34,980
Recargos y Accesorios	374,089	752,591
	<b><u>17,162,196</u></b>	<b><u>79,600,754</u></b>
<b><u>DERECHOS</u></b>		
Por Serv. Publicos	98	98
Construcciones y Urbanizaciones	4,326,376	7,914,682

Certificaciones, Autorizaciones, Constancias y Registros	51,270	164,723
Inscripciones y Refrendo	556,816	4,320,008
Revisión, Inspección y Servicios	569,824	1,269,581
Expedición de Licencias	179,639	1,423,698
Limpieza de Lotes Baldíos	47,400	56,783
Ocupación de la Vía Pública	41,235	103,034
	<b>5,772,660</b>	<b>15,252,606</b>

### **PRODUCTOS**

Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	172,094	178,719
Arrendamiento o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	94,550	229,885
Diversos	614,736	859,699
	<b>881,380</b>	<b>1,268,304</b>

### **APROVECHAMIENTOS**

Multas	6,539,466	7,408,712
Donativos	884,991	944,996
Diversos	-	-
	<b>7,424,458</b>	<b>8,353,708</b>

### **PARTICIPACIONES**

Fondo General de Participaciones	49,293,542	97,991,509
Fondo de Fiscalización	2,546,027	3,201,255
Part/ Recaudación Gasolina y Diesel	3,075,026	4,374,206
Programa Actívate	366,462	-
Fondo de Fomento Municipal	6,985,986	12,848,120
Tenencia	7,678,876	16,094,076
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	871,543	2,077,032
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,172,142	3,711,964
	<b>71,256,680</b>	<b>140,298,162</b>

### **APORTACIONES FEDERALES**

Fdo. De Fortalecimiento Municipal (2011)	37,705,053	75,410,106
Fdo. De Infraestructura Municipal (2011)	6,162,590	12,325,180
Subsemun (2011)	4,000,000	4,000,000
Otras Aportaciones	7,040,810	15,074,709
	<b>54,908,453</b>	<b>106,809,995</b>

### **APORTACIONES ESTATALES**

Proyecto de Obras por Conducto de Municipios (VD)	-	-
Fondo de Desarrollo Municipal	-	-
Fondo de Ultracrecimiento	-	-
Fondos Descentralizados	-	-
	-	-

### **CONTRIBUCIÓN DE VECINOS**

Recaudación	3,177,754	3,206,218
	<b>3,177,754</b>	<b>3,206,218</b>

### **FINANCIAMIENTO**

Financiamiento	-	-
	-	-



# MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO N.L.

**DETALLE DE EGRESOS REALES  
 SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2011  
 DEL 01/04/2011 AL 30/06/2011**

CONCEPTO	2DO TRIM	ACUMULADO
<b><u>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</u></b>		
Administración de la función pública	25,514,528	51,663,562
	<b>25,514,528</b>	<b>51,663,562</b>
<b><u>SERVICIOS COMUNITARIOS</u></b>		
Servicios Comunitarios	6,261,186	10,176,653
Servicios Generales	606,254	2,245,190
Alumbrado Público	12,748,868	24,578,458
Limpia Municipal	4,729,461	7,802,119
Parques y Jardines	1,831,167	3,280,266
Mtto. De Vías Publicas	1,234,608	2,367,142
	<b>27,411,544</b>	<b>50,449,829</b>
<b><u>DESARROLLO SOCIAL</u></b>		
Educación y Deportes	3,364,030	6,587,585
Asistencia Social	15,848,020	20,646,449
Otros Servicios Sociales	1,584,675	3,121,087
	<b>20,796,725</b>	<b>30,355,122</b>
<b><u>SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</u></b>		
Policía y tránsito	6,590,100	27,384,271
Buen Gobierno	187,966	247,026
	<b>6,778,066</b>	<b>27,631,297</b>
<b><u>ADMINISTRACIÓN HACENDARIA</u></b>		
Administración Hacendaria	7,280,462	13,984,853
	<b>7,280,462</b>	<b>13,984,853</b>
<b><u>OBLIGACIONES FINANCIERAS</u></b>		
Intereses	-475,917	187,425

ADEFAS	26,358,514	50,565,325
Deuda Pública	5,100,225	6,307,166
	<b>30,982,823</b>	<b>57,059,916</b>

**DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

Obras Públicas Directas	74,964,187	110,504,016
Programas Especiales	2,864,045	5,479,558
	<b>77,828,232</b>	<b>115,983,574</b>

**APORTACIONES FEDERALES**

Fondo de Infraestructura Social 2010	952,717	1,561,927
Fondo de Infraestructura Social 2011	0	0
Fondo de Fortalecimiento Municipal 2011	37,705,053	75,410,106
SUBSEMUN 2011	4,827,286	4,827,286
	<b>43,485,056</b>	<b>81,799,319</b>

**TOTAL**

**240,077,435      428,927,471**

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo sobre el proyecto de segunda modificación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2011.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo sobre el proyecto de segunda modificación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2011

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen en mención:

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. PRESENTE.-**



Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 69, 73 y 74 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este municipio, nos permitimos presentar la propuesta de dictamen sobre el "**Proyecto de Segunda Modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2011**" del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la C. Presidente Municipal, Lic. Clara Luz Flores Carrales, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, a fin de presentar y explicarnos la propuesta "**Proyecto de Segunda Modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2011**" del Municipio de Escobedo, Nuevo León.

En la sesión ordinaria No. 41 del R. Ayuntamiento de fecha 15 de diciembre del año 2010, se acordó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2011, por un monto total de \$ 724'800,000.00 (Setecientos veinticuatro millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.), sobre la base del Proyecto de Presupuesto de Ingresos, que se acordó enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su análisis y aprobación, en su caso.

No obstante lo anterior, en el Periódico Oficial del Estado numeral 172 de fecha 28 de diciembre de 2010, fue publicado el Decreto número 152 del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en donde dicho Órgano Legislativo, autoriza el presupuesto de ingresos para el año 2011 del R. Ayuntamiento de General Escobedo, por un monto de \$ 688'261,665.80 (Seiscientos ochenta y ocho millones doscientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N. )

Debido a que el gasto público municipal se ejerce en función a las necesidades de la ciudadanía, mismas que son plasmadas en el Plan Municipal de Desarrollo, el cual fue aprobado en sesión ordinaria No. 10 de fecha 26 de enero del 2010, se presentó la necesidad de modificar el Presupuesto para el Ejercicio 2010, a fin de adecuarlo a los programas implementados hasta esa fecha, y con ello estar en posibilidades de brindar a la ciudadanía servicios públicos de calidad.

Consecuentemente en la sesión ordinaria No. 43 del R. Ayuntamiento de fecha 12 de enero del año 2011, se acordó la Primer Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2011, por un monto total de \$688'261,665.80 (Seiscientos ochenta y ocho millones doscientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.)

Cabe señalarse que en virtud que dentro del ejercicio fiscal de 2011, se obtuvieron ingresos adicionales a los previstos en el presupuesto de ingresos municipal para dicho ejercicio, los mismos fueron aplicados en beneficio de la ciudadanía, aplicándolos a los programas y acciones previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, resultando necesaria la adecuación correspondiente al Presupuesto de Egresos Municipal del 2011.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, dispone en su artículo 130 que los Presupuestos de Egresos Municipales serán los que aprueben los Ayuntamientos respectivos, para sufragar, desde el 1o. de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio anual correspondiente, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias directas y los organismos descentralizados que conforman la Administración Pública Municipal.

**SEGUNDO.-** Por su parte el diverso 131 del ordenamiento legal invocado, precisa que el Presupuesto de Egresos además de comprender las erogaciones a que se refiere el Artículo 130, deberá incorporar los subsidios, donaciones, estímulos, transferencias y demás conceptos de gastos que se otorguen a Asociaciones, Patronatos, Instituciones de Beneficencia Pública y Privada y demás Organizaciones similares a estas.

**TERCERO.-** En su artículo 132 La Ley de referencia establece que la presupuestación del Gasto Público Municipal se sujetará a los objetivos y prioridades que señale el Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas, mientras que el diverso 133, prevé que los Presupuestos de Egresos regularán el Gasto Público Municipal y se formularán con apoyo en Programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y la calendarización de sus ejercicios. A más tardar el día 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de

su Presupuesto de Egresos, cada Ayuntamiento debe publicar un resumen del mismo en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, las modificaciones al Presupuesto de Egresos que autorice el Ayuntamiento, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo respectivo.

Por lo anteriormente señalado, se somete a consideración del pleno del R. Ayuntamiento, los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se apruebe la segunda modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2011, de lo establecido y autorizado por el monto de 688'261,665.80 a \$ 895'075,311.00 en los términos planteados por la Administración Municipal, a través del C. Tesorero, mismos que son descritos en el Anexo 1, el cual se adjunta al presente documento.

**SEGUNDO.-** El presente dictamen se turne para su publicación tanto en la Gaceta Municipal, como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los Artículos 27, Fracción IV y 133 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 18 días del mes de julio del año 2011. SÍNDICO 1º, LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, PRESIDENTE; 1er REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, SECRETARIO; 11º REGIDOR, JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL; SÍNDICO 2º, ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, VOCAL. **RUBRICAS**

PROGRAMAS	UNIDAD RESPONSABLE	OBJETIVOS	IMPORTE	%
Administración Pública	Regidores, Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría, Secretaría Particular, Planeación y Desarrollo Ecológico, Servicios Administrativos, Dirección Jurídica, DIF, Comunicación Social, Comandante, Tribunal de Arbitraje, Recursos Humanos, Vocalía Ejecutiva de la Regulación de la Tenencia de la Tierra, Delegación de Relaciones Exteriores, Protección Civil, Jueces Auxiliares.	Alcanzar una Administración ag. eficiente y moderna con honestidad, transparencia, calidad y efectividad que brinde oportunidades a las áreas de servicios, los insumos, los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con su compromiso a la comunidad.	97,732,902.00	10%
Servicios Comunitarios	Servicios Municipales, Administrativo, Servicios Públicos, Presidencia Municipal, Maquinaria, Pintura, Taller, Vigilancia, Servicios Generales, Intendencia, Bacheo, Alumbrado Público, Barido Manual, Ornato y Forestación, Pipas.	Brindar eficientemente los servicios públicos con la finalidad de llegar a contar con una ciudad limpia ordenada bien iluminada, calles bien pavimentadas, plazas, parques y en armonía con la naturaleza, todo esto por medio de acciones decisoras que combata el rezago operacional de estas áreas de servicios a la comunidad y que fomenten una cultura de limpieza y orden social.	108,880,688.00	10%
Desarrollo Social	Presidencia Municipal, Desarrollo Social, Cultura, Salud Pública, Derechos del Ciudadano y Atención a la Juventud, Instituto de la Mujer.	Implementar y dirigir principal atención a los sectores salud, deporte y cultura con el propósito del desarrollo integral de la familia, manteniendo de manera permanente nuestra actividad cotidiana en el trabajo que realiza esta Administración.	66,574,933.00	20%
Seguridad Pública	Policía, Tránsito, Dirección Administrativa, Inspecciones, Prevención y Atención Ciudadana, Consejo de Seguridad.	Proteger a los habitantes del Municipio en sus personas bienes y derechos, prevenir la delincuencia, cuidar el orden público y en general proporcionar paz y seguridad a la ciudadanía.	91,295,214.00	15%
Administración Hacendaria	Tesorería, Egresos, Ingresos, Adquisiciones, Informativa, Comercio, Obras Integrales, Patrimonio, Control Presupuestal, Notificadores.	Administrar con eficiencia, eficacia, economía y transparencia la Renta Pública que corresponde al Municipio, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y demás Leyes y Reglamentos vigentes. Además de la administración de las finanzas de el Municipio recaudar los Ingresos de carácter fiscal, que establecen las Leyes del Estado y en su caso, aquellos otros Ingresos por impuestos cuya administración haya sido encomendada al Municipio.	25,321,181.00	4%
Obras Públicas, Desarrollo y Planeación Urbana	Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	Brindar a la comunidad un mejor entorno a sus colonias y asentados, desde calles bien pavimentadas, alumbrado público, plazas, parques, así mismo realizar las obras públicas y proyectos estratégicos que permitan fortalecer la infraestructura de educación, seguridad, salud, mejoramiento urbano y asistencia social.	286,947,900.00	15%
Fondo de Fortalecimiento Municipal	Tesorería y Seguridad Pública	Destinado a la satisfacción de los requerimientos municipales, dando prioridad a el cumplimiento de obligaciones financieras y a la atención de seguridad pública.	191,020,210.00	20%
Fondo de Infraestructura Social Municipal	Obras Públicas y Presidencia Municipal.	Realizar las obras públicas que beneficien a los sectores de población que se encuentran en condiciones de rezago social.	20,541,967.00	2%
Obligaciones Financieras	Obligaciones Financieras.	Ejecutar los pagos de la amortización y gastos financieros originados por los créditos contratados para la realización de obras y la compra de equipamiento necesario a efecto de cumplir con los programas Municipales, así como adeudos a proveedores.	27,811,688.00	4%
<b>EGRESOS TOTALES</b>			<b>895,075,311.00</b>	
Los fondos de infraestructura y fortalecimiento municipal son la propuesta de distribución de recursos del rubro 23, proveniente de la Federación.				
LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES PRESIDENTE MUNICIPAL.		LIC. LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA SÍNDICO PRIMERO		LIC. FELIPE CANALEZ RODRIGUEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ALEJANDRO ORTIZ DEL GONZALEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL.				

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la Iniciativa de Reglamento de Prevención del Delito del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba el Reglamento de Prevención del Delito del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

A continuación se transcribe en su totalidad la Iniciativa en mención:

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE GENERAL ESCOBEDO. NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E S.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **"INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

**A N T E C E D E N T E S**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia, todos de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, han consideraron someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Prevención del Delito del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**Que en fecha 18 de Mayo de 2011, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó someter a consulta pública, el Proyecto del Reglamento de Turismo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal, de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados, presentaran sus propuestas por un término de 15 días naturales, plazo que venció el día 06 de Junio de 2011.**

**Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta,** tiene por objeto regular LA organización Administrativa Municipal en materia de la Prevención del Delito en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León así como desarrollar las estrategias necesarias que respondan a las necesidades de la población Escobedense en materia de prevención del Delito, buscando la coordinación con los tres órdenes de gobierno y los diversos sectores de la población a fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y acciones, encausadas a prevenir los delitos que se cometen dentro del ámbito Municipal.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

**TERCERO.-** Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

**CUARTO.-** Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

**SEXTO.-** Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

**SÉPTIMO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de

acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

**OCTAVO.-** Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

**NOVENO.-** Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

**DÉCIMO.-** Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Se apruebe el presente Reglamento de Prevención del Delito del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

### **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la Organización Administrativa Municipal en materia de la Prevención del Delito en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León así como desarrollar las estrategias necesarias que respondan a las necesidades de la población Escobedense en materia de prevención del delito, buscando la coordinación con los tres órdenes de gobierno y los diversos sectores de la población a fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y acciones, encausadas a prevenir los delitos que se cometen dentro del ámbito Municipal.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

**I. Municipio:** Al Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

**II. Consejo:** El Consejo Municipal de Prevención del Delito

**III. Dirección:** La Dirección de Prevención y Atención Ciudadana, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;

**IV. Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica de Consejo de Auditoría Ciudadana

**V. Comités Ciudadanos:** Los entes sociales con los que se pretende establecer una coordinación y participación entre la ciudadanía y las Dependencias Públicas Municipales que tiendan a prevenir la problemática de seguridad pública en el Municipio;

**VI. Reglamento:** El presente Reglamento;

**VII. Programas:** Los programas que acuerde la Dirección en diversos sectores dentro de su circunscripción territorial;

**VIII. Sectores:** La clasificación de sectores educativos, empresarial, comercial y social en donde tengan aplicación los programas de la Dirección, y

**IX. Delegados:** Las autoridades auxiliares Municipales quienes ejercerán las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, con el fin de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social y la protección de su comunidad de conformidad con la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

**Artículo 3.-** Se crea el Sistema Municipal de Prevención del Delito, como un órgano de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención del delito en la entidad municipal.

**Artículo 4.-** El Sistema Municipal de Prevención del Delito, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Prevención del Delito, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de Seguridad Pública y Prevención del Delito de los sectores públicos, privado o social, que se operen en el Municipio, que permita desarrollar mecanismos de prevención del delito, y planificar la logística operativa de respuesta al mismo.

**Artículo 5.-** El Sistema Municipal de Prevención del Delito, estará integrado de la siguiente manera:

I.- Consejo Municipal de Prevención del Delito;

II.- Las Dependencias Municipales; y;

III.- Grupos Voluntarios.

**Artículo 6.-** El Sistema Municipal de Prevención del Delito cumplirá además de los señalados en este capítulo con los siguientes objetivos:

I.- Promover la cultura de Prevención del Delito, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;

II.- Fomentar la activa y responsable participación de todos los habitantes del Municipio;

III.- Promover campañas masivas de divulgación en materia de Prevención del Delito; y

IV.- Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Prevención del Delito.

**CAPITULO III**  
**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO**  
**DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 7.-** El Consejo Municipal de Prevención del Delito, es la institución de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Prevención del Delito, así como la coordinación de los sectores público, social y privado, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos, privados y el medio ambiente, ante el fenómeno de la criminalidad

**Artículo 8.-** El Consejo Municipal de Prevención del Delito, estará integrado por:

- I. Como Presidente del Consejo, el Presidente Municipal en funciones;
- II. Como Secretario Ejecutivo, el Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- III. Como Coordinador General, el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad; y;
- IV. Como Secretario Técnico, el Director de Prevención y Atención Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

**Artículo 9.-** El Consejo Municipal de Prevención del Delito, tendrá, además, las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las acciones municipales en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Prevención del Delito de la población del Municipio;

II.- Coordinar las acciones entre la población en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Prevención del Delito de la población del Municipio;

III.- Elaborar y presentar dentro de los primeros tres meses de cada año, para su aprobación al Republicano Ayuntamiento, el Programa Municipal de Prevención del Delito;

IV.- Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención del delito y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos;

V.- Supervisar técnica y operativamente la atención a los programas de prevención del delito;

VI.- Elaborar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;

VII.- Realizar y vigilar la correcta aplicación del Programa de Prevención del Delito aprobado por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;

VIII.- Articular políticas y acciones institucionales en materia de Prevención del Delito, a efecto de evitar, en lo posible, acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención del delito;

IX.- Fomentar el sentimiento de solidaridad, como un elemento esencial, para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención del delito;

X.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas en materia de prevención del delito; e

XI.- Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de respuesta al delito dentro de los cuerpos institucionales de Seguridad Pública, la capacitación del mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas del delito y de cómo actuar cuando estos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Prevención del Delito de la comunidad, para constituir una cultura de Prevención del Delito, que pondere la educación de la niñez.

**Artículo 10.-** El Consejo Municipal de Prevención del Delito sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de cualquiera de sus miembros.

Para que la sesión del Consejo Municipal de Prevención del Delito sea válida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

**Artículo 11.-** Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

**Artículo 12.-** Las convocatorias para las sesiones se sujetarán a lo siguiente:

- I. Fecha, lugar y hora de la sesión;
- II. Naturaleza de la misma; y;
- III. Orden del día, que contendrá:
  - a).- Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
  - b).- Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
  - c).- Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

**Artículo 13.-** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V.- Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI.- Presentar al Republicano Ayuntamiento, para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Prevención del Delito y una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;



VII.- Coordinar la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en materia de seguridad pública y prevención del delito;

VIII.- Autorizar:

- a) La puesta en operación de los programas de prevención del delito;
- b) La difusión de los avisos y alertas preventivas al respecto; y

IX.- Las demás que, el presente reglamento y el Consejo le otorguen.

**Artículo 14.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I.- En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo;

II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;

III.- Ejercer la representación legal del Consejo;

IV.- Resolver el recurso de inconformidad en los términos del presente reglamento; y;

V.- Las demás que le confieran, el presente reglamento y las que provengan de acuerdos del Consejo o el Presidente Municipal.

**Artículo 15.-** Corresponde al Coordinador General:

I.- Colaborar con el Secretario Ejecutivo para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;

II.- Apoyar en todo lo previsto en el presente reglamento;

III.- Mantener informado al Presidente del Consejo y al Secretario Ejecutivo en todos los casos de siniestros que se presenten; y;

IV.- Lo demás que la Ley, el presente reglamento, el Consejo o el Presidente Municipal le otorguen.

**Artículo 16.-** Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo del propio Consejo;

II.- Previo acuerdo del Presidente de Consejo, formular el orden del día para cada sesión;

III.- Convocar, por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;

IV.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;

V.- Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;

VI.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;

VII.- Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

VIII.- Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;

IX.- Conducir operativamente al Sistema Municipal de Prevención del Delito;

X.- Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Prevención del Delito;

XI.- Llevar el registro de los recursos disponibles en materia de seguridad pública y previsión del delito; y

XII.- Lo demás que le confieran el presente reglamento, el Consejo, su Presidente o Secretario Ejecutivo.

#### **CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA**

**Artículo 17.-** La Dirección de Prevención y Atención Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, tendrá como función, además de las que le arrojen otros ordenamiento, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la Prevención del Delito en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Prevención del Delito.

**Artículo 18.-** La Dirección de Prevención del Delito Municipal se integrará por:

I.- Un Director que será nombrado por el Presidente Municipal y que estará dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y vialidad;

II.- Las unidades o departamentos técnicos u operativos que sean necesarios; y;

III.- El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

**Artículo 19.-** La Dirección de Prevención del Delito Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Prevención del Delito, el anteproyecto del Programa Municipal de Prevención del Delito, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;

II. Formular, promover y difundir, en coordinación con autoridades educativas, la realización de programas que tengan como fin crear conciencia sobre la importancia de los valores en la población, en particular entre niños y jóvenes;

III. Obtener la colaboración de expertos en la materia, a efecto de que se impartan en las escuelas públicas, talleres de escuela para padres con el fin de fomentar y concientizar sobre la importancia de los valores como uno de los medios para prevenir el delito;

IV. Realizar encuestas dentro del territorio del Municipio, para conocer la problemática que se vive.

V. Proponer políticas de seguridad pública en el Municipio, así como proponer a los tres órdenes de gobierno, acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos;

VI. Proponer medidas que garanticen la congruencia de las políticas de prevención del delito y cultura de la legalidad entre las dependencias de la administración pública municipal;

VII. Impulsar la participación ciudadana.

VIII. Fomentar e integrar la participación ciudadana, en la realización de programas y acciones para la prevención del delito, coordinándose con las autoridades cuya intervención establezcan las leyes;

IX. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

X. Promover acciones específicas de prevención del delito involucrando al sector educativo, autoridades de salud, Universidades públicas y privadas, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil.

XI. Evaluar los programas, acciones y estrategias, para su adecuado desarrollo y mejoramiento de los mismos;

XII. Impulsar y difundir los programas y recomendaciones que emita;

XIII. Realizar y promover la realización de estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, social y estatal, pudiendo coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales;

XIV. Brindar asesoría técnica a las diversas instancias de la administración pública municipal, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil organizada en materia de programas de prevención del delito;

XV. Integrar Comisiones para el mejor desempeño de sus atribuciones, y

XVI. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objetivo del Dirección.

**Artículo 20.-** La Dirección será la responsable directa de la ejecución de acciones para la prevención del delito, así como coordinar a las demás instancias administrativas en el Municipio:

**Artículo 21.-** Corresponde al Director de Prevención del Delito Municipal:

- I. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;
- II.- Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control del delito;
- III.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección de Prevención del Delito Municipal; y
- IV.- Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal, o las que autoricen el Consejo Municipal de Prevención del Delito.

#### **CAPITULO V DE LA ACTUACION DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 22.-** Este reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción III del artículo 5 de este ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Secretaría Técnica del Consejo de Auditoría Ciudadana Municipal.

**Artículo 23.-** Las personas que deseen desempeñar labores de prevención del delito, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante Secretaría Técnica del Consejo de Auditoría Ciudadana Municipal, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Prevención del Delito.

**Artículo 24.-** Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Prevención del Delito, para el desarrollo de sus actividades;
- II.- Coordinarse, bajo el mando de las Autoridades de Prevención del Delito, ante la presencia de riesgo o alto riesgo de incidencia delictiva;
- III.- Participar en los programas de capacitación a la población;
- IV.- Cooperar en la difusión de programas y planes de Prevención del Delito;
- V.- Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección de la presencia de cualquier riesgo o alto riesgo del delito;
- VI.- Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal de Prevención del Delito, que estén en posibilidades de realizar; y;
- VII.- Las demás que les confiera el Consejo Municipal de Prevención del Delito.

#### **CAPITULO XVII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA**

**Artículo 25.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**Artículo 26.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Republicano Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero: Se Aprueba el Reglamento de Prevención del Delito del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en los términos que se exponen en el contenido del presente escrito.

Artículo Segundo: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se envíe el presente Reglamento a la Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 25 días del mes de Julio del 2011. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL. **RUBRICAS.**

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la Iniciativa de Reglamento de Estacionamientos del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO. NUEVO LEÓN**

## **PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **"INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

## **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia, todos de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, han consideraron someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**Que en fecha 01 de Julio de 2011, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó someter a consulta pública, el Proyecto del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal, de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados, presentaran sus propuestas por un término de 15 días naturales, plazo que venció el día 22 de Julio de 2011.**

**Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta,** tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos automotores en lugares públicos o privados, y su funcionamiento en el Municipio.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

**TERCERO.-** Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

**CUARTO.-** Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

**SEXTO.-** Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

**SÉPTIMO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

**OCTAVO.-** Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

**NOVENO.-** Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

**DÉCIMO.-** Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Se apruebe el presente Reglamento de Estacionamientos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

#### **REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEON.**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 10, 26 INCISO A) FRACCIÓN VII, INCISO B) FRACCIÓN XI, INCISO C) FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, 29 FRACCIÓN IV, 30 FRACCIÓN VI, 32, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 Y 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1º.-**El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos automotores en lugares públicos o privados, y su funcionamiento en el municipio.

**ARTICULO 2º.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I.- Regular el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos en el Municipio de General M. Escobedo Nuevo León;
- II.- Establecer las bases conforme a las cuales el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones para regular su establecimiento;
- III.- Fijar las normas para la expedición, revalidación, traspaso o revocación de las licencias y permisos para su establecimiento y funcionamiento;
- IV.- Determinar las condiciones, requisitos y modalidades técnicas y operativas a las que se sujetaran su establecimiento y funcionamiento;
- V.- Regular la fijación, revisión y modificación de las tarifas por la prestación del servicio de estacionamiento y pensión de vehículos; y
- VI.- Establecer las medidas de seguridad, infracciones, sanciones y el recurso de inconformidad, que se deriven de la aplicación de este Reglamento.

**ARTICULO 3º.-** Se declara de utilidad pública e interés social el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de vehículos en terrenos, casas, edificios y edificaciones especiales, así como en áreas de centros de reunión, espectáculos, eventos deportivos, condominios, centros de trabajo, centros comerciales y unidades habitacionales.

**ARTICULO 4º.-** El servicio público de estacionamiento tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de vehículos y el estacionamiento en si mismos, en los lugares debidamente autorizados en los términos de este reglamento municipal correspondiente y disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 5º.-** La construcción o adaptación de edificios, locales y terrenos, y el servicio de estacionamientos que en ellos se preste, se sujetaran a las disposiciones de este reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.



**ARTICULO 6º.-** El Ayuntamiento determinara las zonas en que exista la necesidad de estacionamientos, en congruencia con los Planes de Desarrollo Urbano y destinos del suelo.

**ARTÍCULO 7º.-** Licencia o permiso, es requisito para prestar el servicio público de estacionamiento y guarda de vehículos.

**ARTICULO 8º.-** El Ayuntamiento podrá cobrar por el estacionamiento de vehículos en las vías públicas.

**ARTÍCULO 9º.-** El servicio de estacionamiento y/o guarda de vehículos, deberá prestarse en:

I.- Edificios construidos total o parcialmente para ese fin;

II.- Edificios que para prestar dicho servicio hayan sido acondicionados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

III.- Terrenos no edificados que cuenten con las instalaciones y reúnan los requisitos indispensables para la prestación del servicio; y

IV.- Las vías públicas, por lo que se refiere a estacionamiento exclusivamente, salvo las disposiciones o señalamientos en contrario.

**ARTICULO 10º.-** El Ayuntamiento tomara las medidas necesarias para impedir la suspensión del servicio de estacionamientos o guarda de vehículos que sea prestado por particulares, pudiendo cuando lo juzgue necesario, hacerse cargo temporalmente del mismo.

**ARTICULO 11º.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran los siguientes tipos de estacionamientos:

I.- Públicos de paga, los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos a cambio del pago de las tarifas autorizadas.

Su establecimiento y funcionamiento requiere de licencia o permiso otorgado previamente por la autoridad municipal respectiva;

II.- Públicos gratuitos, los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos en todo tiempo de unidades habitacionales, centros comerciales, de espectáculos y de trabajo, dedicados a cubrir las necesidades propias y las que se generan motivo de actividades públicas, sociales y económicas de personas, instituciones o empresas; siempre que el servicio sea gratuito y de libre acceso.

Su establecimiento y funcionamiento requiere de licencia o permiso otorgado previamente por la autoridad municipal respectiva;

III.- Privados, los establecidos en áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos, siempre que el acceso sea exclusivo y controlado y el servicio gratuito.

En estos casos, se requiere licencia o permiso para su establecimiento y funcionamiento; y

IV.- De vía pública, que son las áreas de la misma que la autoridad municipal determine utilizadas para el estacionamiento pagado o gratuito de vehículos, salvo disposiciones o señalamientos en contrario.

**ARTÍCULO 12º.-** Los estacionamientos se clasifican en:

I.- Estacionamientos en superficie sin construcción, con acomodadores;

II.- Estacionamiento en superficie sin construcción, de autoservicio;

III.- Estacionamiento en edificación con acomodadores; y

IV.- Estacionamiento en edificación de autoservicio.

Se consideran estacionamientos en edificación, aquellos que tengan más del 50 por ciento de su capacidad bajo techo.

**ARTICULO 13º.-** El servicio de estacionamiento de vehículos con acomodadores tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de estos, en los lugares previamente autorizados para ello y fuera de la vía pública.

**ARTICULO 14º.-** El servicio de estacionamiento público de paga, podrá prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada. Este servicio podrá comprender la guarda o pensión de vehículos.

**ARTICULO 15°.-** El servicio de estacionamiento en la vía pública, podrá prestarse en forma gratuita o a cambio del pago que señale la tarifa autorizada, según lo determine el Ayuntamiento respectivo.

**ARTICULO 16°.-** El proyecto, edificación, ampliación, remodelación, conservación, mejoramiento, acondicionamiento u ocupación de áreas, casas, edificios y edificaciones para estacionamiento de vehículos, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Municipal respectivo y demás disposiciones legales aplicables y deberán contar con la licencia o constancia de uso del suelo de conformidad con la legislación, programas y declaratorias urbanas aplicables.

## **CAPITULO II DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 17°.-** Corresponde al Ayuntamiento, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Expedir las normas técnicas para el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos para vehículos;
- II.- Establecer los lineamientos para la tramitación y resolución de las solicitudes de licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos;
- III.- Resolver sobre la revalidación, traspaso, revocación o cancelación de licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos;
- IV.- Fijar, revisar o modificar las tarifas por la prestación del servicio en estacionamientos públicos;
- V.- Fomentar y controlar el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos;
- VI.- Determinar la demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos en el área de su circunscripción;
- VII.- Fijar las normas, restricciones y condiciones que por razones técnicas, constructivas, de planeación y zonificación urbana deban observarse para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos;
- VIII.- Establecer de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, las normas para la autorización de espacios, edificaciones, inmuebles e instalaciones como estacionamientos para vehículos;
- IX.- Llevar un registro de los estacionamientos para vehículos y de los inmuebles susceptibles de aprovecharse para ese fin;
- X.- Realizar inspecciones a los estacionamientos en funciones para vigilar el cumplimiento de este Reglamento.
- XI.- Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones por las infracciones a este Reglamento; y
- XII.- Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 18°.-** El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia de establecimiento y funcionamiento de estacionamiento para vehículos a través de las dependencias, organismos y entidades que señale su Ley Orgánica.

**ARTICULO 19°.-** La Secretaría del Ayuntamiento, las Direcciones de Obras Públicas y de Seguridad Pública y Vialidad y la Tesorería Municipal, serán autoridades normativas que vigilarán el cumplimiento de este Reglamento.

## **CAPITULO III De las Licencias y Permisos**

**ARTICULO 20°.-** Para el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos públicos para vehículos que se indican en este Reglamento, se requiere de licencia o permiso previamente expedido por el Ayuntamiento de la municipalidad en que se encuentre el estacionamiento.

**ARTÍCULO 21°.-** El establecimiento y funcionamiento de estacionamientos privados no requiere de licencia o permiso conforme a lo dispuesto en este Reglamento, siempre y cuando no se cobre a los usuarios de los mismos una contraprestación económica para dicho servicio.

En el caso de que a un estacionamiento privado se pretenda transformarlo en público, se requiere de licencia o permiso en los términos de este ordenamiento.

Los estacionamientos privados deberán de cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

**ARTICULO 22°.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública será libre salvo las disposiciones o señalamientos en contrario.

**ARTICULO 23°.-** Podrán solicitar y obtener, en su caso, las licencias o permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos:

- I.- Las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otra institución pública;
- II.- Las personas físicas; y
- III.- Las personas morales constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas y cuyo capital social esté suscrito en su mayoría por mexicanos.

**ARTICULO 24°.-** El interesado en obtener una licencia o permiso para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos, deberá presentar solicitud por escrito al Ayuntamiento, con los siguientes datos y documentos:

- I.- Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante. Si es extranjero deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad. Si se trata de persona moral se acompañará copia certificada de la escritura constitutiva y de sus modificaciones, así como del acta en que conste la designación de administradores o apoderados para acreditar su personalidad y las facultades otorgadas;
- II.- Ubicación del inmueble donde se pretenda establecer y funcionar el estacionamiento público, señalando su superficie, medidas y colindancias. Se deberá anexar croquis de localización;
- III.- La constancia o licencia de uso del suelo, el alineamiento y el número oficial vigentes, en los que se señale que el uso o destino del inmueble respectivo es compatible con el de estacionamiento público. La constancia de uso de suelo, el alineamiento y el número oficial en su caso, se tramitarán simultáneamente ante el Ayuntamiento;
- IV.- La licencia de construcción vigente en su caso, la que podrá transmitirse simultáneamente a la licencia para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos, siempre y cuando no requiera previamente la obtención de la licencia de uso del suelo. La licencia para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos solo se otorgara cuando se haya expedido la licencia de construcción correspondiente;
- V.- En su caso, el visto bueno en materia de seguridad pública y operación de edificaciones e instalaciones, otorgado conforme a la Ley de Obras Publicas y el Reglamento Municipal correspondiente;
- VI.- La licencia sanitaria;
- VII.- Documentos que acrediten la propiedad o posesión legal del inmueble que se pretenda utilizar para estacionamiento público. En el caso de que dicho inmueble fuere arrendado, se requerirá el consentimiento por escrito del propietario;
- VIII.- Proponer tipo, capacidad y horario de funcionamiento del estacionamiento público;
- IX.- Copia certificada de la póliza de seguros contra incendios, daños y/o robo de vehículos;
- X.- Señalar los servicios que al público se pretenda prestar en el estacionamiento, estableciendo en la solicitud si se incluye el de pensión para vehículos;
- XI.- El registro del solicitante en la Tesorería Municipal;
- XII.- Acreditación en su caso, de la persona con capacidad para gestionar y promover los trámites en relación con la solicitud respectiva;
- XIII.- Comprobar fehacientemente que el inmueble en donde se pretenda establecer el estacionamiento público, cuenta con los suficientes y adecuados servicios sanitarios para uso del personal y del público usuario; y
- XIV.- Los demás que se requieran conforme a otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO 25°.-** Las solicitudes de licencia o permiso para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos, contendrán los datos y documentos que señala el artículo anterior, en lo que sea procedente y le requiera el Ayuntamiento; debiendo agregar si el funcionamiento será eventual o permanente.

**ARTICULO 26º.-** Para el otorgamiento de las licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos, se deberá tomar en cuenta:

- I.- Las normas de planeación del desarrollo urbano;
- II.- Las normas de prevención y control de la contaminación ambiental y visual;
- III.- La zonificación y los usos y destinos del suelo;
- IV.- Las condiciones de utilización, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencia y estructural e integración al contexto e imagen urbana de los inmuebles, edificaciones o instalaciones que pretendan aprovecharse como estacionamientos públicos;
- V.- Las normas de construcción;
- VI.- Los antecedentes legales y operativos de los solicitantes;
- VII.- La demanda de espacio para estacionamiento de vehículos, de acuerdo a la tipología y ubicación de las diversas edificaciones e instalaciones, tomando en cuenta las necesidades de servicio en todas las zonas de la ciudad;
- VIII.- La integración y apoyo al sistema vial y a la infraestructura y equipamiento del transporte;
- IX.- El tipo, capacidad y horario de funcionamiento del estacionamiento público;
- X.- El impacto urbano ambiental;
- XI.- La capacidad de dotación de servicios urbanos en la zona;
- XII.- Los costos de las inversiones públicas y privadas que se requieran;
- XIII.- Las tarifas aplicables;
- XIV.- La ubicación, superficie y características del inmueble en donde se pretenda prestar el servicio; y
- XV.- Todos aquellos lineamientos, criterios o normas técnicas que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 27º.-** El horario de funcionamiento para estacionamientos públicos será propuesto por el interesado en la solicitud de licencia o permiso correspondiente y no podrá modificarlo, salvo que el Ayuntamiento previamente se lo autorice.

**ARTICULO 28º.-** No se podrá modificar el tipo de estacionamiento para vehículos que se haya autorizado por el Ayuntamiento, sin que éste autorice previamente la modificación a la licencia o permiso respectivo.

**ARTICULO 29º.-** Los estacionamientos públicos de paga deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Estar previamente, drenados adecuadamente y bardeados en sus colindancias con los predios vecinos;
- II.- Tener carriles de entrada y salida de vehículos por separado, para que los vehículos en ningún caso utilicen un mismo carril y entren o salgan en reversa;
- III.- Tener señalados los cajones para los vehículos y los sentidos de circulación interior;
- IV.- Tener áreas de espera techadas para la recepción y entrega de los vehículos, ubicadas en cada uno de los carriles, cuando el estacionamiento opere con acomodadores;
- V.- Contar con caseta de control anexa al área de espera para el público;
- VI.- Los que no sean de autoservicio, podrán disponer los cajones de estacionamiento de manera tal que para sacar un vehículo se muevan un máximo de dos;
- VII.- Las áreas de circulación para vehículos deben ser independientes de las de peatones;
- VIII.- Deben tener una adecuada ventilación e iluminación;
- IX.- Contar con los suficientes y adecuados servicios sanitarios para hombres y mujeres;
- X.- Contar con protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los vehículos; y
- XI.- Contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir incendios.
- XII.- Contar con plumas de seguridad tanto en la entrada y salida del mismo así como suficientes cámaras de monitoreo en toda el área de estacionamiento.

**ARTICULO 30º.-** Los estacionamientos públicos de paga en predios baldíos, deberán cumplir en lo conducente con lo previsto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 31º.-** El prestador del servicio de estacionamiento público de paga, además, estará obligado a:

- I.- Tener reloj marcador para registrar la hora de entrada y salida de los vehículos;
- II.- Sujetarse a la tarifa autorizada por el Ayuntamiento, la que deberá fijarse en lugar visible para el público;
- III.- Expedir boletos a los usuarios por cada vehículo y conservar los talones a disposición de las autoridades; y
- IV.- Formular declaración expresa de hacerse directamente responsables de los daños que sufran los vehículos estacionados y bajo se guarda. Para este efecto deberán constituir las garantías necesarias y contratar los seguros correspondientes.

**ARTICULO 32°.-** El Ayuntamiento integrará el expediente en los términos de los artículos anteriores y podrá ordenar las inspecciones procedentes para verificar si el solicitante reúne los requisitos establecidos en este Reglamento, a efecto de resolver lo conducente dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se encuentre debidamente integrado el expediente de referencia.

**ARTÍCULO 33°.-** Si el solicitante cumple con todos los requisitos previstos en este ordenamiento, el Ayuntamiento otorgará la licencia o permiso para el establecimiento y funcionamiento del estacionamiento público o en caso contrario, resolverá la improcedencia de la solicitud en el plazo a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 34°.-** El Ayuntamiento notificará al solicitante lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que emita la resolución a que se refiere el artículo anterior.  
En caso de que la resolución sea favorable, el Ayuntamiento hará entrega al solicitante de la licencia o permiso respectivo, previo el pago de los derechos que determine la Ley de Ingresos del Municipio y cubiertos los requisitos legales.

**ARTICULO 35°.-** Las licencias o permisos otorgados conforme a este Reglamento, dejarán de surtir sus efectos cuando el titular de las mismas, no inicie la operación del estacionamiento público correspondiente dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que recibió la licencia o permiso respectivo.

**ARTICULO 36°.-** El término de vigencia de las licencias o permisos será como máximo de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, el que podrá prorrogarse sucesivamente por igual período en el caso de que el titular cumpla con las obligaciones y requisitos que le señale este Reglamento.

**ARTICULO 37°.-** Tratándose del servicio eventual de estacionamiento público de vehículos, el término de vigencia máximo de las licencias o permisos será de tres meses naturales contados a partir de la fecha de su expedición, el cual podrá ser revalidado por una sola vez por el Ayuntamiento por un período igual al antes señalado en el caso de que el titular cumpla con las obligaciones y requisitos que le señala este Reglamento.

Vencida la revalidación de referencia se deberá solicitar en su caso, la licencia o permiso de funcionamiento permanente.

**ARTICULO 38°.-** Cuando el titular de una licencia o permiso no desee continuar prestando el servicio de estacionamiento y/o pensión para vehículos, deberá comunicarlo por escrito con un mes de anticipación al Ayuntamiento y colocar en el establecimiento el aviso respectivo para el conocimiento de los usuarios.

**ARTICULO 39°.-** Son causas de revocación de las licencias o permisos;

- I.- Cuando los datos y documentos proporcionados por los solicitantes resultaren falsos o erróneos o fueren emitidos con dolo;
- II.- Se hayan expedido en contravención a este Reglamento u otras disposiciones jurídicas aplicables;
- III.- Se hayan expedido por autoridad incompetente;
- IV.- Cuando el estacionamiento público deje de prestar sus servicios durante un período mayor de noventa días naturales, sin que exista una causa justificada a juicio del Ayuntamiento; y
- V.- Cuando el titular de la licencia o permiso reincida en infracciones a este Reglamento o no cumpla con las obligaciones y requisitos que el mismo le señala.

**ARTICULO 40º.-** La revocación será dictada por el Ayuntamiento que expidió la licencia o permiso de funcionamiento y podrá ser resuelta de oficio o a solicitud de cualquier interesado.

La revocación deberá ser notificada personalmente al titular de la licencia o permiso respectivo o a su representante legal.

**ARTICULO 41º.-** Para que el Ayuntamiento pueda proceder a la revalidación de las licencias o permisos, los interesados, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia o permiso deberán presentar solicitud acompañada de los siguientes documentos:

I.- Copia de la licencia o permiso; y

II.- Copia del comprobante de la Tesorería Municipal, de que están cubiertos los derechos correspondientes al período anterior.

Una vez recibidos los documentos a que se ha hecho referencia, se procederá a autorizar la revalidación solicitada, previo pago de los derechos que ésta cause, dentro de los siguientes cinco días hábiles.

El Ayuntamiento no revalidará las licencias o permisos para el funcionamiento de estacionamientos públicos, si los titulares de éstas no han cumplido con las obligaciones y requisitos que este Reglamento les señala.

**ARTICULO 42º.-** Cuando se realice el traspaso de un estacionamiento público, el adquirente deberá solicitar nueva licencia o permiso de funcionamiento dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se hubiese efectuado.

El Ayuntamiento podrá negar el otorgamiento de la nueva licencia o permiso si el solicitante no cumple con los requisitos señalados en este Reglamento.

#### **CAPITULO IV**

##### **Del Funcionamiento de los Estacionamientos Públicos de Paga**

**ARTICULO 43º.-** En el funcionamiento de un estacionamiento público, los prestadores del servicio cumplirán con las siguientes obligaciones:

I.- Tener en el inmueble copia certificada de la licencia o permiso de funcionamiento así como el original del libro de visitas.

La licencia o permiso deberá estar vigente y debidamente autorizada por la Presidencia Municipal;

II.- Colocar a la vista del público la cartulina proporcionada y autorizada por la Presidencia Municipal, la cual deberá contener la tarifa de cobro por el servicio, capacidad del inmueble, horario de funcionamiento, tipo de estacionamiento y número telefónico de la autoridad ante la que deben formularse las quejas sobre el servicio;

III.- Que los carriles de entrada y salida de vehículos estén libres de cualquier obstáculo que impida o dificulte su circulación;

IV.- Que el personal del estacionamiento porte a la vista gafete de identificación;

V.- Proporcionar el servicio a toda persona que lo solicite, excepto si el vehículo carece de placas o de permiso de circulación, dentro del horario autorizado;

VI.- Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con el reloj registrador, mismos que deberán tener impresos el nombre del prestador, tarifa y condiciones generales del servicio.

En caso de que los propietarios o manejadores de los vehículos extravíen el boleto, éstos deberán comprobar la propiedad del mismo a satisfacción del encargado del estacionamiento, sin cargo económico adicional;

VII.- Expedir comprobante de pago del servicio, el cual deberá contener nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes del estacionamiento y el número de boleto;

VIII.- Atender al público con el debido respeto y cortesía;

IX.- Colocar el aviso correspondiente a la entrada del estacionamiento, cuando no haya cupo;

X.- Conservar el establecimiento en condiciones óptimas de limpieza, higiene y seguridad;

XI.- En el caso de estacionamientos públicos con acomodadores, los operarios deberán contar con licencia de manejo vigente, observando todas las medidas de precaución en el desempeño de sus funciones;

XII.- Contar con sistemas de señalamiento para los usuarios y empleados relativos a servicios a prestar, servicios sanitarios, máximos de velocidad y otros análogos; y

XIII.- Dar a conocer por medio de rótulos en el inmueble, las condiciones generales de servicio.

**ARTICULO 44°.-** Los propietarios de los establecimientos públicos son responsables por el robo total de los vehículos y los daños que éstos sufran por incendio y/o explosión, por lo que deberán contratar los seguros necesarios que cubran a los usuarios del servicio la reparación del daño en su caso.

En estacionamientos con acomodadores se responderá además, por robo parcial a los vehículos y por los daños causados a los mismos, por lo que la cobertura de los seguros deberán incluir estos riesgos.

**ARTÍCULO 45°.-** Queda prohibido a los propietarios, encargados, administradores y acomodadores de estacionamientos públicos:

I.- Permitir que personas distintas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios del servicio;

II.- Recibir vehículos o efectuar maniobras en la vía pública y estacionarlos en ella;

III.- Autorizar una entrada mayor de vehículos que la permitida de acuerdo a su capacidad;

IV.- Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;

V.- Permitir que los empleados saquen del estacionamiento los vehículos confiados a su guarda;

VI.- Permitir que se introduzcan al estacionamiento vehículos sin placas de circulación o sin el permiso correspondiente para ello;

VII.- Permitir que los empleados excediendo la velocidad autorizada;

VIII.- Operar fuera del horario que tenga autorizado; y

IX.- Modificar sin autorización previa el tipo y las características del estacionamiento público.

**ARTICULO 46°.-** Queda prohibida cualquier actividad comercial dentro de los estacionamientos públicos.

## **CAPITULO V**

### **De las Pensiones Para Vehículos**

**ARTICULO 47°.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera como un servicio complementario al de estacionamiento público, la pensión de vehículos por día, noche o mayor período.

**ARTICULO 48°.-** El servicio complementario de pensión se prestará en aquellas áreas que tiene por objeto la estadía y guarda de vehículos, en los estacionamientos públicos autorizados para ello.

**ARTICULO 49°.-** El servicio público de pensión para vehículos estará sujeto a la tarifa autorizada por la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 50°.-** Si se desea prestar únicamente el servicio de pensión para vehículos, deberá gestionarse licencia o permiso como si se tratara de un estacionamiento público.

## **CAPITULO VI**

### **De las Tarifas**

**ARTICULO 51°.-** La Presidencia Municipal, fijara, revisará o modificará las tarifas por la prestación de servicios en estacionamientos públicos, las que incluirán el de pensión para vehículos en su caso.

**ARTICULO 52°.-** El Ayuntamiento creará como órgano auxiliar técnico de la Presidencia Municipal, la Comisión Consultiva de Tarifas de Estacionamientos Públicos, que tendrá por objeto proponer anualmente las tarifas para el cobro de los servicios en estacionamientos públicos, así como formular los estacionamientos públicos, así como formular los estudios y propuestas para la revisión o modificación de dichas tarifas.

**ARTICULO 53°.-** La Comisión Consultiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por un representante propietario y suplente de: La Secretaría del Ayuntamiento de la Presidencia Municipal, de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad y de la Tesorería Municipal, así como del Regidor del Ramo y un representante de los propietarios de estacionamientos públicos designado por la Cámara Local de Comercio.

El Presidente de la Comisión lo será el representante de la Secretaría de la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 54°.-** La Comisión Consultiva enviará para su aprobación y expedición en su caso, al Presidente Municipal, las propuestas anuales de tarifas para el cobro de los servicios en estacionamientos públicos; así como las propuestas de revisión o modificación de dichas tarifas.

Las tarifas y sus revisiones o modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación.

**ARTICULO 55°.-** Las tarifas aprobadas y publicadas conforme a lo dispuesto en este Reglamento, serán obligatorias y de estricta aplicación por los servicios que se presten en estacionamientos públicos.

La Presidencia Municipal, vigilará la aplicación de las tarifas a que se refiere el párrafo anterior, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

## **CAPITULO VII**

### **De las Inspecciones**

**ARTICULO 56.-** La Presidencia Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponde, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, a efecto de verificar que en los estacionamientos para vehículos se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 57°.-** La inspección de los estacionamientos para vehículos se sujetará a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá el fundamento legal, la ubicación del estacionamiento por inspeccionar, el nombre del titular de la licencia o permiso y la fecha y firma de la autoridad que expida la orden;

II.- El inspector practicará la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden, identificándose con el propietario, encargado o su representante, a quien deberá mostrar y entregar la orden de inspección respectiva;

III.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entienda la diligencia, así como el resultado de la misma;

IV.- El inspector comunicará al interesado, haciéndolo constar en el acta, que cuenta con tres días hábiles para presentar ante la autoridad correspondiente, las pruebas que a su derecho convengan y para alegar sus derechos;

V.- El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y si se desea, con dos testigos de asistencia propuestos por ésta;

VI.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con la que se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección; y

VII.- El inspector, una vez terminada la diligencia, anotará en el libro de visitas del estacionamiento para vehículos, una síntesis de la diligencia que se practicó.

**ARTICULO 58°.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, la Presidencia Municipal calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles; para el efecto deberá considerar la gravedad de la infracción, determinar si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en su caso.

## **CAPITULO VIII**

### **De las Medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones**



**ARTICULO 59°.-** La Presidencia Municipal en el área de su circunscripción, tendrán a su cargo la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y para tal efecto, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan.

**ARTICULO 60°.-** Se entenderá por infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, la que será sancionada de acuerdo con lo establecido en este Capítulo.

**ARTICULO 61°.-** Se entenderá por medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las acciones que con apoyo en este Reglamento, dicten las autoridades competentes, encaminadas a evitar las infracciones y daños que puedan cometerse o causarse por el establecimiento de cualquier tipo para vehículos. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

**ARTICULO 62°.-** Se considerarán como medidas de seguridad:

- I.- La suspensión de obras y servicios;
- II.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial, del estacionamiento para vehículos;
- III.- La desocupación total o parcial, temporal o definitiva de inmuebles;
- IV.- La demolición de construcciones o retiro de instalaciones;
- V.- La prohibición del uso de maquinaria o equipo;
- VI.- La advertencia pública mediante el empleo de medios publicitarios, sobre cualquier irregularidad en el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de cualquier tipo; y
- VII.- Cualquier prevención que tienda a lograr los fines señalados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 63°.-** Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, del estacionamiento de cualquier tipo;
- II.- Multa equivalente al importe de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III.- La revocación de las licencias o permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos;
- IV.- La intervención administrativa de estacionamiento; y
- V.- El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**ARTICULO 64°.-** En los casos de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble del máximo de la multa correspondiente y si persisten las mismas faltas, se sancionarán con la revocación de la licencia o permiso respectivo.

**ARTICULO 65°.-** Si las circunstancias así lo exigen, podrán imponerse simultáneamente al infractor, las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan.

**ARTICULO 66°.-** Las sanciones administrativas que establece este Reglamento, se aplicarán a los infractores sin perjuicio de así responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido. La imposición de sanciones no libera a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades motivo de las sanciones.

## **CAPITULO IX**

### **Del Recurso de Inconformidad**

**ARTICULO 67°.-** Las resoluciones que dicten las autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de inconformidad, a efecto de que se confirmen, revoquen o modifiquen los actos administrativos que se reclamen.

**ARTICULO 68°.-** Si la persona a quien se le imputa una infracción al presente Reglamento, considera que no ha incurrido en ella, por cualquier otra razón relacionada con el caso, quiere inconformarse, podrá hacerlo por escrito ante el Presidente Municipal que corresponda, dentro de los diez días siguientes al de la fecha de la notificación respectiva.

**ARTICULO 69°.-** La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender el acto reclamada, si a juicio de la autoridad no es en perjuicio de la colectividad o si no se contravienen disposiciones de orden público.

La interposición del recurso no autoriza la prosecución de los actos que hayan motivado al que se impugna.

**ARTICULO 70°.-** Una vez interpuesto el recurso de inconformidad, se recibirán al recurrente las pruebas que aporte a la interposición del recurso y puedan desahogarse en el acto y se dictará la resolución procedente el mismo día de su interposición, salvo causas de fuerza mayor, resolución en la que se podrá confirmar, revocar o modificar los actos administrativos reclamados.

Contra la resolución que se dicte resolviendo la inconformidad hecha valer, no procede recurso alguno.

**ARTICULO 71°.-** La resolución que se dicte resolviendo el recurso de inconformidad deberá cumplirse en sus términos.

**ARTICULO 72°.-** Cuando el infractor no haga uso del recurso de inconformidad dentro del término que le concede el Artículo 68 de este Reglamento, se le tendrá por conforme con las sanciones que le hubieren sido impuestas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con la correspondiente difusión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se envíe el presente Reglamento a la Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 25 días del mes de Julio del 2011. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL. **RUBRICAS.**

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la Propuesta de Nomenclatura del Fraccionamiento "Privada los Olivos" en este Municipio de General Escobedo Nuevo León.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad, se aprueba las nomenclaturas del Fraccionamiento "Privada los Olivos" de este Municipio de General Escobedo Nuevo León.

**"C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO**

**DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.  
PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la ciudad de General Escobedo, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 y 74, fracción XII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de "**Nomenclatura del Fraccionamiento Privada Los Olivos**", bajos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología envió a la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento Privada los Olivos, por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo.

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente la persona física **SORAIDA YAZMIN ZABLAH MONCADA**, está llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir con el trámite correspondiente se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con el siguiente expediente catastral 32-000-240.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

**SEGUNDO.-** Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**CUATRO.-** Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XII y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, los integrantes de la Comisión de Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se apruebe la nomenclatura de las vías públicas del **Fraccionamiento Privada los Olivos**, conforme al plano adjunto al presente documento, para formar parte integral del mismo, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe, dicho fraccionamiento esta delimitado: al Norte con Fraccionamiento Los Olivos 1er Sector, al Sur con Área Municipal de los Olivos II; al Oriente; con Ave. Margaritas, y al Poniente con la Colonia Ricardo Flores Magón 3er Sector.

**SEGUNDO.-** En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 25 días del mes de Julio del año 2011. REG. EFRAÍN MATA GARCÍA, SECRETARIO; SIND. SEG. ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, SECRETARIO; REG. MANUELA CANIZALES MELCHOR, VOCAL; REG. PABLO FRANCISCO LUCIO ESTRADA, VOCAL.

**RUBRICAS.**